*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia n° 6 de la Circunscripción I de la Provincia del Neuquén como el Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, se declararon competentes para entender en la presente causa.

2°) Que los antecedentes del conflicto de competencia, la deficiencia en la traba de la contienda y las razones para que esta Corte la dirima han sido objeto de adecuado tratamiento en los acápites I y III del dictamen de la Procuración General de la Nación, al que cabe remitir en esos aspectos por razones de brevedad.

3°) Que toda vez que luego de elevado el incidente de incompetencia a esta Corte las partes efectuaron un convenio relativo al cuidado personal y al régimen de comunicación de su hijo en el que se dispuso que su residencia principal sea con su progenitora en la ciudad de Bahía Blanca, y dado que tal convenio fue homologado por el juez con asiento en dicha ciudad, corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense para continuar interviniendo en las presentes actuaciones, pues allí reside el centro de vida actual del niño (art. 716 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 3°, inc. f de la ley 26.061).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal y tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia n° 6 de la Circunscripción I de la Provincia del Neuquén.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis